



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COUTADA, CARBALLAS, NOCELLAS, COTO DA PONTE y SUGALLEIRA" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rubiás, del término municipal de Bando.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sa randeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó por a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bando, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose por considerarse propietario de los montes, que viene ejercitando sobre ellos actos indudables de propiedad, por mas de 30 años, como son: aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aprovechamientos de aguas, parcelas, cinegético etc. También la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente del pago de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Que el monte se halla incluido en el Catálogo con el número 28-A. No se formuló ninguna oposición, que no sea la dicha y por Providencia de 15 de Abril de 1.975, se le concedió el plazo de un mes al Ayuntamiento para que aportara la prueba

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común, por el grupo vecinal con exclusión de cualquier persona o entidad; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo de Utilidad Pública, sea obstáculo que impida la clasificación, porque así lo establece el número 2 del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "COUTADA, - CARBALLAS, NOCELLAS, COTO DA PONTE y SUGALLEIRA", de 58 Hec táreas, siendo los linderos del término vecinal los siguientes: Norte, término y montes de Cadones, Cimadevila, La Granja y término de Regarey; Este, Rio Cadones, dividiendo con término de Villamea y Buján y monte "Desicabo" de Buján; - Sur, términos y montes de Pumares y de Souto y de Pazos; - Oeste, monte "Mixto de Penedo Redondo", mancomunado de los vecinos de Pazos, Pumares y Souto. El "Coutada", se halla al E. de Rubiás y está al Sur de la carretera de Bando a la Frontera, que cruza el monte en la parte final, sube después hasta el marco de Penedo Redondo. El "Carballas", está al E. y comprendido entre "Ouzal" y el "Desicabo", con el que divide siguiendo el camino de Buján a Ponton de Vilela. Los otros montes están entre fincas de particulares. Como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Rubiás, del término municipal de Bando. Una vez firme esta resolución, procedase a excluir el monte del Catálogo de los de Utilidad Pública, el que será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right that appears to read 'J. F. ...'.

Sr.

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or administrative marking, including the word 'COMUNIDAD'.

Two Blue ...

No 1000



Eusebio Pazos

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pop.º	N.º monte
OR	7	3.6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de RUIRIAS estan formados por cinco parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares y diseminados por los extremos del término vecinal. La más importante de estas parcelas es la de "COUTADA", situada en la esquina N. del término vecinal, formada por la parte más alta de la ladera de Picouto, subiendo en estrecha caja hasta Marco de Penedo Redondo. En la esquina SE. del término vecinal, en el margen derecho del río Cadones están las llamadas "BOCELLAS", enclavada entre fincas particulares, y "CARBALLEAS", comprendida entre montes de Pumarés y Souto y Buján. En la esquina W. del término vecinal, en ambos márgenes del río Cadones, enclavadas entre fincas particulares, están las pequeñas parcelas "COTO DA POMEI" y "SUCALLEIRA".</p> <p>El terreno no es muy accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 640 y 930 m.</p> <p>A demás de los caminos de servicio desde el pue-</p>

Clave	Monte	Contenido Prop.	N.º Monte
OR	7	3.6	1

Reg. 1-1910

CLAVE DEL MONTE

3.1

blo, el monte "Coutada" está bordeado y cruzado por la carretera de Bandana Lobara.

3.2

SUPERFICIE

En conjunto 58 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

E.- Términos y montes de Cadomas, Cimadevila y La Granja y término de Rocaroy.

F.- Rio Cadomas dividido con términos de Villaseca y Bujan y monte "MÉsicaño" de Bujan.

G.- Términos y montes de Puzos y Souto, y de Pazos.

H.- Monte "Mixto de l'onedo Redondo" mancomunado de los vecinos de Pazos Puzos y Souto.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Los únicos límites destacables de estos montes de RUBIAS son:

- El "COUTADA" divide por el N. con el "Puzos y Bustelo de Cadomas, Cimadevila y La Granja, subiendo de S. O., primero según la carretera

Prov.º	Munic.º	Comun.º	N.º monte
OR	7	3.6	1

3.4

de Bande a Lobera y después faldeando hacia el NO. más abajo de la divisoria de Picouto hasta subir a Marco de Penado Redondo; desde aquí divide por el S. con el "Mixto de Penado Redondo" mancomunado de Pazos, Pumares y Souto bajando hacia el SE. por la loma que divide aguas hasta Picouto y después en dirección NE. también por la loma que divide aguas bajando hacia Cruces, dividiendo con monte "Picouto, Lohago y Trevanca" de Pazos hasta llegar a las fincas particulares de Rubiás.

- El monte "C RUBIÁS" queda comprendido entre el "Cuzal" de Pumares y Souto por el O., con el que divide de N. a S. por una vaguada, y el "Dóscabo" de Boujan por el E., con el que divide faldeando a media ladera según el camino viejo de Boujan a Pontór y Vilela.

- Los otros tres montes quedan enclavados entre fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tienen en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov.*	Munic.*	Comunif. Prop.*	N.º monte
OR	7	3.6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tomados en cuenta en tal calificación.

OR 7 3.6 1

Término de Lobera

Ctera de Bande a la
Frontera Portuguesa

Término

de

Muiños

